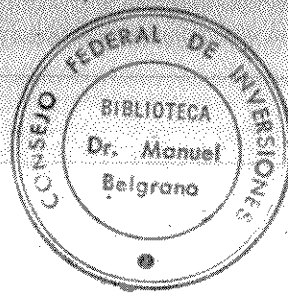


CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



20443

CITADO

AREA INSTITUCIONAL

"ANTEPROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO DE YAMERI"  
(Yacimientos Metalíferos Riojanos)

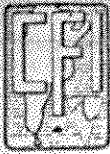
L. 48

H. 2222

t.

Arg. CFI. Dec...

LA RIOJA



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

EXpte N° 6097

TITULO: ANTEPROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO DE YAMERI

ORIGEN: GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

DESTINO: GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

AUTOR: DR. MARIO VALLS  
*Mario Valls*

RESUMEN: Sancionando la Legislatura Provincial la Ley N°3238, el 10 de Octubre de 1973. por la que se encomienda al Ejecutivo Provincial la organización y puesta en marcha de un organismo estatal para la explotación de los yacimientos metalíferos de la Provincia, se elabora el anteproyecto de estatuto, analizándose en relación con el mismo, las normas del ANTEPROYECTO DE CODIGO DE MINERIA PARA LA REPUBLICA, preparado por el Dr. EDMUNDO CATALANO, conforme a la res.204/70 de la Secretaría de ESTADO DE MINERIA.-

FECHA: ENERO DE 1974.-

MEMORANDUM

Del Doctor  
Mario Valls

Al Jefe del Area Institucional  
Doctor Juan Carlos Versino

I.- La Provincia de La Rioja declaró de interés prioritario la puesta en marcha y explotación de las minas "El Oro", "La Mejicana" y otros yacimientos del área. Para hacerlo encomendó al Poder Ejecutivo organizar y poner en funcionamiento un ente estatal (Ley 3238 Prom.10/9/73).

Posteriormente, declaró de interés y reserva provincial diversas zonas mineralizadas a los efectos de su explotación (Ley 3285, Prom.30/11/73).

II.- A la explotación estatal dispuesta se oponen algunos obstáculos legales que a continuación se reseñan.

a) Incompetencia subjetiva.

El art.9 del Código de Minería permite al Estado disponer y explotar sus minas solo mediante concesión legal a terceros solicitantes.

En defensa de una explotación minera por el Estado Provincial, podría alegarse que la facultad constitucional de dictar el Código (art.67 inc.11) no habilitó al legislador para cercenarle su competencia, por lo que habría ejercido un poder no delegado (art. 104 C.N.).

Otra alternativa congruente con los argumentos del codificador sobre el tema (nota arts.9 y 16 C.M.) consistiría en interpretar que ella alcanza solo a la administración central de cada provincia y no a las empresas estatales. Como no hay jurisprudencia al respecto, las inversiones y explotación que realice el Gobierno Riojano quedarían a merced de

12.

un pleito de dudoso resultado, que podría intentar cualquier postulante de las minas.

El proyecto de Código de Minería, que el Poder Ejecutivo está estudiando, elimina el obstáculo al suprimir tal prohibición.

b) Falta de derecho sobre algunas minas

Las llamadas minas "El Oro" y "La Mejicana" son en realidad explotaciones abandonadas dentro de minas y grupos mineros registrados a nombre de la empresa privada INCOMISA y de la Dirección General de Fabricaciones Militares, respectivamente.

Por ello, aun superándose el obstáculo tratado en a), la Provincia no tendría derecho a explotar tales minas.

Para lograrlo, podría llegar a un acuerdo con los actuales concesionarios, instrumentando en acuerdo minero la compra-venta o la sociedad, o bien expropiarlas.

Otra solución, sería la reversión de las minas a la Provincia por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del amparo. Mientras los concesionarios mantengan la exigua inversión de capital que exige el Código de Minería (\$400 por pertenencia) y paguen el canon (\$ 1 anual por pertenencia ) conservan su propiedad minera.

Con el objeto de evitar una paralización de las minas como la presente, el art. 281 del Código (incorporado por el Dec.Ley 5760/58) faculta al P.E. para imponer a su explotación una intensidad razonable. Para el cumplimiento de esa imposición, que puede ser recurrida judicialmente, se da al concesionario un plazo perentorio so pena que sus derechos reviertan al Estado.

Este curso procesal puede ser largo y no hay experien-

/3.

cia sobre su éxito, pero es el único que tiene la Provincia para recuperar sin desembolso alguno las minas, o por lo menos, para lograr su reactivación.

III.-Por lo expuesto, no es aconsejable lanzar a la Provincia a una actividad que además de sus riesgos característicos deba afrontar los de índole jurídica precedentemente señalados.

En cambio, no hay inconveniente alguno en que una empresa provincial encare la promoción del desarrollo minero por otros medios, tales la investigación y elaboración de proyectos, la comercialización y beneficio de minerales, la venta de implementos o la realización de obras de infraestructura y de servicio común.

Las reuniones celebradas con las autoridades provinciales responsables de la conducción sectorial indican que, este tipo de organismo es el que la Provincia más necesita, máxime que le permitiría aprovechar y canalizar debidamente los aportes financieros dispuestos por la ley 20.551 de promoción minera. Además, la experiencia que adquiriese en actividades promocionales la capacitaría para intentar la explotación minera, cuando los obstáculos jurídicos señalados se hayan superado.

IV .-Sobre la versión preliminar de estatuto orgánico de la empresa minera estatal proyectado, que fue presentado a las autoridades provinciales en la visita realizada por el experto en el mes de Diciembre último, no se han recibido críticas, por lo que se adjunta su propuesta definitiva con pocas modificaciones técnicas. (ANEXO II)

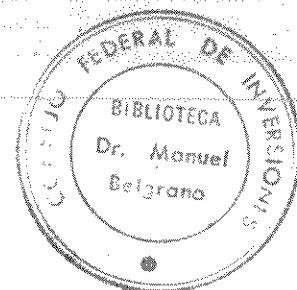
En conclusión, se recomienda crear la empresa con fines más amplios aun, que los previstos por la Ley 3.238 cuyos estatutos se adjuntan, pero orientarla y dimensionarla para el cumplimiento inmediato de funciones promocionales. Ello sin perjuicio de que emprenda explotaciones

/4.

mineras una vez que los obstáculos jurídicos señalados en II se hayan superado.

Area Institucional, 29 de Enero de 1974.

*Carrión*

ANEXO I

Normas del Anteproyecto de Código de Minería para la República preparado conforme a la Resolución N°204/70 de la Secretaría de Estado de Minería por el Dr. Edrundo F. Catalano, vinculadas al informe sobre constitución de la empresa YAMERI de la Provincia de La Rioja.

---

Artículo 21:

Pertenece a la clase de yacimientos reservados a los Estados:

- a) Los que se registran a su nombre en las zonas declaradas de reserva conforme al Libro Octavo, que contengan cualquiera de las sustancias enumeradas en el artículo anterior.
- b) Los que los Estados adquieran por cualquier título civil.
- c) Los que contengan minerales nucleares o cualquier otra sustancia mineral cuya reserva a favor de los Estados disponga una ley nacional por su especial interés para la economía.

Artículo 270:

El Estado Nacional y los Estados Provinciales podrán reservar zonas de su territorio, por tiempo determinado, a los fines de la ejecución de planes de prospección, exploración y ulterior aprovechamiento de los recursos minerales existentes.

El Estado Provincial también podrá reservar zonas de su territorio para los mismos fines, a solicitud del Estado Nacional o de alguna de sus reparticiones específicas.

Artículo 271:

Las zonas objeto de la reserva podrán ser prospectadas y exploradas por el Estado titular de la reserva en forma directa o con la participación, según corresponda, de la Nación, de otras Provincias o de parti-

/2.

culares, con arreglo a las disposiciones del presente Título.

Artículo 272:

Quando la prospección y exploración se realice con la participación exclusiva de los Estados, éstos convendrán libremente las condiciones de su ejecución.



ANEXO II

Anteproyecto de Estatuto Orgánico de YAMERI

VISTO: La Ley 3.238 promulgada el 10 de Septiembre de 1973 que declara de interés prioritario para la Provincia la puesta en marcha y explotación de diversas minas y;

CONSIDERANDO:

Que para ello encomienda al Poder Ejecutivo Provincial organizar y poner en funcionamiento un organismo estatal;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DE LA RIOJA

DECRETA:

Art.1: Créase la empresa del estado provincial Yacimientos Metalíferos Riojanos, denominación que podrá usar indistintamente con la abreviatura YAMERI. Tendrá las atribuciones y grado de descentralización que determina la Ley 3.238 y el presente Decreto.

Art.2: YAMERI tiene por objeto:

a) explorar y explotar yacimientos mineros en todo el territorio de la Provincia, conforme al Código de Minería y legislación complementaria. A tal fin le compete expresamente:

b) realizar estudios e investigaciones y elaborar proyectos.

c) beneficiar, transportar, elaborar, in

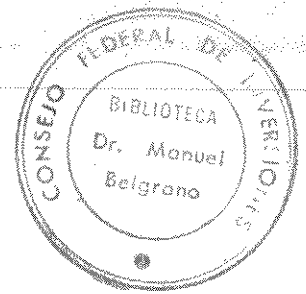
12.

ustrializar y comercializar minerales.

d) construir o promover la construcción de obras de infraestructura para sus actividades específicas.

Art.3: YAMERI tendrá su domicilio legal en la Ciudad de La Rioja, podrá establecer sucursales, filiales, agencias o centros de operación en el país o en el extranjero y su duración es por tiempo ilimitado.

Art.4: Para el cumplimiento de su objeto YAMERI podrá: contraer obligaciones y celebrar toda clase de contratos en el país y en el extranjero, como ser: locación de cosas, obras y servicios, compra, venta o permuta de bienes muebles, inmuebles y semovientes y cualesquiera otros que sean necesarios. Podrá también nombrar y despedir a su personal, tomar dinero a interés, otorgar mandatos, ceder créditos, conceder fianzas, créditos, esperas y quitas, hacer novaciones y transacciones, constituir servidumbres reales y recibir usufructos, tomar y conservar tenencias y posesiones, percibir y hacer toda clase de pagos, estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, promover acciones civiles comerciales, criminales o de cualquier otro orden, renunciar al derecho de apelar, aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo, hacer contribuciones en carácter de ayuda o estímulo, ya sea en dinero o en especie a entidades sociales, culturales, deportivas, cooperativas, de beneficencia y cualesquiera otras asociaciones de bien común que funcionen en zonas donde actúa, e instituciones o colegios que considere útiles para la formación de personal especializado. Podrá también organizar la asistencia social con la contribución de su personal y concederle licencias, retribuciones, indemnizaciones, primas o beneficios y entregarle a precios especiales o gratuitamente los productos que elabore, fomentar la solución del problema de la vivienda propia del personal mediante el otorgamiento de facilidades, consistentes en préstamos de dinero y venta de materiales, terre



13.

nos y casas adquiridas o construídas con tal propósito. Podrá emitir bonos obligaciones, acciones y títulos y realizar operaciones de crédito y financieras, y en general, realizar los actos y adoptar los procedimientos que resulten convenientes para la concreción de sus finalidades en la forma y modo que establecen los códigos, leyes generales y especiales, pudiendo, asimismo, celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el régimen de contrataciones que se establezca de acuerdo a este estatuto y dentro de los planes y presupuesto aprobados. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa.

Art.5: El capital inicial de YAMERI se constituirá con la suma de que aporta el tesoro provincial.

Art.6: YAMERI será administrado y dirigido por un Directorio integrado por el Ministro de Economía y Obras Públicas que lo presidirá, el Sub-Secretario de Obras Públicas, que actuará como Vice-Presidente, tres Vocales designados por el Poder Ejecutivo, un Vocal por la C.G.T. y otro por la C.G.E.

Los Vocales durarán cinco años en sus funciones, serán reelegibles y sólo procederá a su remoción por incapacidad física sobreviniente, por ser declarados en quiebra o concurso civil o por mala conducta probada en sumario que sustancie la Fiscalía de Estado.

Art.7: El Presidente es el representante legal de la empresa y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y decidir con doble voto en caso de empate;
- b) Ejercer las funciones del Directorio en caso de urgencia, debiendo darle cuenta de ello en la primera sesión que éste celebre;
- c) Nombrar, promover y remover el personal de la empresa. /.

/4.

Art.8: El Vice-presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. En presencia del Presidente podrá intervenir en las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.

Art.9: El quorum del Directorio se constituye con la presencia de dos directores y el Presidente o Vice-presidente.

Art.10: El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, aprobar y elevar al Poder Ejecutivo, el . . . . de cada año, el plan de acción para el ejercicio anual a iniciarse el . . . . , así como el programa anual de trabajo y el presupuesto de explotación que contemple en grandes rubros los recursos y erogaciones a realizarse durante el ejercicio y la estimación de los resultados.
- b) Fiscalizar la ejecución del plan de acción que apruebe el Poder Ejecutivo y la cuenta de inversiones. A tal fin el Presidente del Directorio presentará un informe mensual sobre la labor desarrollado en cumplimiento del plan de acción y otro trimestral del programa anual de trabajos aprobado por el Poder Ejecutivo, estado de ejecución del presupuesto de explotación, la marcha de los trabajos y la situación económica-financiera de la empresa.
- c) Disponer la realización de todos los actos que este decreto no atribuya a otras autoridades.
- d) Entender en todas las cuestiones que por su importancia o por su carácter, le sean especialmente sometidas a su consideración por el Presidente.
- e) Disponer sobre la organización de la empresa, dictar los reglamentos internos y atribuir facultades de administración a los funcionarios ejecutivos.
- f) Dictar su reglamento interno y constituir comisiones para la mejor atención de los asuntos que se sometan a su consideración.

/5.

g) Fijar normas para las tratativas sobre condiciones de trabajo y escalas de remuneraciones para el personal y aprobar los convenios colectivos de trabajo que se celebren.

h) Disponer las transferencias y refuerzos de partidas del presupuesto que sean necesarios durante su aplicación.

i) Elevar dentro del plazo de cuatro (4) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio, la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas.

j) Disponer la distribución de las utilidades líquidas y realizadas.

Art.11: La administración de la empresa será ejercida por intermedio del Gerente General que tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Directorio y a su Presidente y mantenerlos permanentemente informados sobre la marcha de la empresa.

b) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen la empresa, los reglamentos internos, las resoluciones y las órdenes de las autoridades directivas.

c) Realizar todos los actos incluidos en el artículo 4 cuyo valor no supere (\$) de pesos conforme a las previsiones presupuestarias y reglamentos internos.

d) Disponer adscripciones, traslados, pases, aplicación de sanciones, aceptación de renunciaciones y todo lo relativo al manejo del personal.

e) Proyectar y elevar al Directorio el plan de acción de la empresa.

f) Realizar todos los actos de control de la gestión necesarios para la debida conducción y coordinación de la empresa.

g) Ejercer la representación legal y administrativa de la empresa.

/6.

sa, actuar en juicio y presentarse en cualquier fuero o jurisdicción, sea dentro o fuera del territorio nacional.

h) Absolver posiciones por oficio. Para las audiencias de conciliación o para cumplimentar la prueba de absolución de posiciones, no estará obligado a comparecer personalmente y podrá ser reemplazado por el o los apoderados de la empresa con poder suficiente.

i) Otorgar los mandatos necesarios para realizar actos administrativos y actuar en juicio.

j) Contratar técnicos o especialistas de reconocida y acreditada capacidad, para tareas transitorias, fijándoles sus honorarios y demás retribuciones.

k) Autorizar gastos y obras fuera de presupuesto y no previstas en el plan de acción en casos extraordinarios tales como accidentes, incendios, inundaciones, epidemias, ocurridos en las minas, transporte, medios de explotación y conglomerados urbanos de la empresa, con cargo de dar cuenta inmediatamente al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del ramo.

l) Dictar normas que reglamenten las actividades administrativas, extractivas, industriales, comerciales y financieras de la empresa.

Art.12: YAMERI llevará su contabilidad conforme a lo establecido por el Código de Comercio y la Legislación minera para las empresas mineras privadas y de modo tal que le permita registrar en forma independiente todo el proceso de gastos y capitalización en cada una de sus explotaciones. El resultado del ejercicio económico y el estado patrimonial se concretará en la contabilidad central al finalizar el ejercicio.

La contabilidad del presupuesto registrará los recursos y erogaciones ordinarios y extraordinarios, determinando mensualmente su realización. Tendrá a su vez, una registración de estadística adecuada para la dirección de empresa, tanto del punto de vista económico como del financiero.

17.

Art.13: Independientemente de los recursos ordinarios provenientes de sus actividades mineras industriales y comerciales, la empresa podrá hacer uso del crédito para financiar la adquisición de materiales o la realización de obras a cuyo efecto podrá:

a) Recibir préstamos bancarios de entidades oficiales, mixtas o privadas y recurrir a cualquier otra forma de crédito o financiación pública o privada en el país.

b) Contratar préstamos o financiaciones con entidades extranjeras. La concertación de dichos préstamos, en todos los casos y las financiaciones de entidades públicas extranjeras, requerirán la previa autorización del Poder Ejecutivo. Las financiaciones de proveedores privados extranjeros no harán necesaria dicha autorización, debiendo no obstante ello cumplirse en cualquier supuesto con las normas legales en vigencia referentes a importaciones.

Art.14: YAMERI depositará en el Banco de La Rioja, salvo disposición en contrario de su Directorio, el producido de las ventas o entradas. También podrá mantener cuentas bancarias en el extranjero, cuando ello fuera necesario para sus operaciones financieras.

Art.15: Previa aprobación del Poder Ejecutivo y a propuesta de la empresa, las utilidades líquidas y realizadas una vez constituidas las amortizaciones, reservas, provisiones y provisiones, se ajustarán de la siguiente manera:

a) El diez por ciento (10%) para amortizar el tesoro provincial el capital aportado conforme el artículo 5º

b) El ochenta y cinco por ciento (85%) para acrecentar el capital de la empresa.

c) El cinco por ciento (5%) restante se distribuirá entre el

/8.

personal directivo, técnico, administrativo y obrero del modo que detenga el Directorio valorando su antigüedad, asistencia, puntualidad e idoneidad.

Art. 16: YAMERI efectuará sus compras y contrataciones conforme con los principios básicos de publicidad y competencia de precios, de acuerdo con las normas del presente Estatuto y con arreglo de los procedimientos siguientes:

a) Licitación pública: En contrataciones cuyo monto exceda de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

b) Licitación privada: En contrataciones cuyo monto no exceda de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

c) Concursos privados de precios: En contrataciones cuyo monto no exceda de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

d) Contratación Directa: En el país o en el extranjero.

1) Cuando el monto de la operación no exceda de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

2) Por cualquier monto en los siguientes casos:

a) Cuando se deban adquirir equipos, repuestos o elementos de determinada característica a sus fabricantes, representantes o distribuidores exclusivos.

b) Cuando se deban adquirir materiales, máquinas, herramientas, equipos y bienes, contratar mano de obra y servicios que tengan fijados precios o tarifas por disposiciones legales o reglamentarias.

c) Cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato o cuando, sin existir previa opción, se convenga ampliación del plazo pactado sin alteración de precios, o que éstos sólo sufrieran la modificación porcentual correspondiente a costos de mano de o-



/9.

bra, locaciones, transportes, combustibles y otros conceptos, autorizados por disposiciones legales o reglamentarias.

d) Cuando existan razones de urgencia o emergencia o por circunstancias imprevisibles no pueda aguardarse el proceso licitatorio.

e) Cuando se contrate con reparaciones públicas, empresas del Estado o sociedades mixtas en las que tenga participación el Estado Nacional, las provincias o municipalidades, a precios no mayores de los corrientes en plaza.

f) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones deban mantenerse secretas por razones de Estado.

g) Cuando se compre o se contrate como consecuencia de que terceros no hayan cumplido con la empresa las obligaciones contractuales en el tiempo y modo convenidos.

h) En caso de contratarse obras o trabajos científicos, técnicos o de arte, cuya ejecución debe confiarse a personal especializado o experimentado.

i) Cuando se deban adquirir inmuebles, valuados previamente por el Tribunal de Tasaciones; o en subasta pública, previa fijación por YAMERI del monto máximo a pagarse.

j) Para la contratación de bodegas cuando las necesidades del mercado así lo exijan, y siempre que se haya satisfecho la capacidad de los transportes marítimos estatales y no se abonen fletes superiores a las tarifas oficiales vigentes.

k) Cuando, por las condiciones del mercado local, sea pública la escasez de los artículos o elementos que deban adquirirse, la que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas competentes.

l) Cuando a juicio de la empresa no puedan o no resulten conveniente efectuar por el procedimiento del con

/10.

curso de precios compras o contrataciones en el extranjero.

m) Para la reparación de máquinas, vehículos, motores y equipos cuando resultare indispensable y oneroso el desarme total o parcial de los mismos para determinar las reparaciones a efectuar.

n) Cuando una licitación o concurso hubieren resultado desiertos. En estos casos, las gestiones de adquisición o de contratación no podrán ser interrumpidos por un plazo mayor de un mes, contando a partir de la fecha en que se resuelva declarar desierto el concurso.

ñ) Cuando una oferta presentada en una licitación sea la más conveniente en precio o calidad, pero incluya cláusulas que apártanse de las condiciones licitatorias, sin perjuicio de invitar previamente al oferente a que retire las condiciones que haya impuesto. En este caso, se dejará siempre constancia de las razones de conveniencia y, en el supuesto de que las cláusulas no sean retiradas, se señalará su incidencia en la economía del contrato.

o) Cuando deban adquirirse elementos similares a los ya existentes, por conveniencias de uniformidad y racionalización.

Art.17: Las ventas y demás contratos que tengan por objeto la enajenación de minerales, productos con elaboración primaria o derivados, directos o indirectos, en el país o en el exterior se sujetarán a las normas que dicte el Directorio.

Art.18: YAMERI ajustará el procedimiento de la licitación a las siguientes

**/II.**

normas de publicidad:

a) Licitación pública. Sin perjuicio de las comunicaciones directas a firmas inscriptas en su registro de proveedores, serán anunciadas durante dos (2) días en el boletín oficial, y en dos (2) de los diarios de mayor circulación o especializados en la materia, por lo menos con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de la apertura fijada; cuando el monto probable no exceda la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) y, durante ocho (8) días, con doce (12) días de anticipación, cuando el monto probable supere dicha suma.

b) Licitación privada. Se invitará como mínimo a diez (10) firmas, inscriptas en el registro respectivo, o a la totalidad si hubiere menor número, sin perjuicio de recurrir, cuando resultare conveniente, a otros medios de publicidad.

c) Concurso de precios. Se invitará como mínimo a tres (3) firmas inscriptas en el registro de proveedores.

Art. 19: Las adjudicaciones se harán, por norma general, por precios más convenientes, salvo:

a) por la calidad superior de las mercaderías, materiales y servicios;

b) por ser menor el plazo de entrega o de terminación de las obras y trabajos, siempre que así se haya indicado en el pliego licitatorio;

c) cuando la capacidad técnica y financiera de los oferentes haga aconsejable desechar alguna o algunas de las ofertas de precio inferior. En estos casos deberá fundarse la decisión por escrito.

Se dará preferencia a los materiales de producción nacional, en igualdad de condiciones de calidad, plazo de entrega y precio.

/12.

Art.20: El personal de YAMERI estará sometido al régimen laboral que la Ley 11.729 y sus reformas establezca para las empresas mineras privadas. Los directores y gerentes se reputarán funcionarios públicos sometidos al régimen laboral de la administración pública rijaana.

Art.21: Anualmente YAMERI solicitará al Poder Ejecutivo los aportes del presupuesto general de la provincia que su funcionamiento requiera.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización de cada ejercicio, YAMERI deberá someter a consideración del Tribunal de Cuentas su memoria, balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. Dicha documentación junto con el informe del Tribunal de Cuentas se remitirá a consideración del Poder Ejecutivo en el término de quince (15) días, que a su vez lo comunicará a la legislatura en el plazo de treinta (30) días.

Art.22: Sin perjuicio del contralor contable interno que la empresa organice, el Tribunal de Cuentas de la Provincia la fiscalizará mediante auditoría contable. Los auditores deberán:

1) Controlar que las operaciones, actos, inversiones, contrataciones, y recaudaciones de la empresa, se ajusten a las leyes y disposiciones vigentes, realizando su comabido inmediatamente después que las diversas operaciones hayan sido contabilizadas; a este efecto quedan facultados para inspeccionar los libros, actuaciones y demás documentación, y solicitar las explicaciones que juzguen necesarias, sin entorpecer la marcha de la empresa.

2) Verificar, mediante arqueos mensuales, y toda vez que lo estimen pertinente, el estado de caja de la tesorería y de las demás oficinas que manejen fondos.

3) En el caso de existir inventarios permanentes, realizar pe

/13.

riódicamente verificaciones selectivas.

4) Certificar los balances de sumas y saldos.

5) Certificar el balance general y el cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas.

6) Informar periódicamente sobre la marcha de la empresa.

Podrán asistir a las sesiones del Directorio de la empresa, sin voz ni voto.

Si a juicio de la auditoría contable no fueran satisfactoriamente contestadas las observaciones que hubiere formulado, informará sobre ellas al Tribunal de Cuentas, el que decidirá si corresponde aplicar las disposiciones relativas a los juicios de cuentas y de responsabilidad pre vistas por la ley de contabilidad. A este efecto se declara comprendido en dichas disposiciones todo el personal de esa empresa.

Las autoridades y funcionario de YAMERI responden personal y solidariamente por la inejecución o mal cumplimiento de sus funciones y por la violación de las leyes, estatutos y reglamentos, salvo cuando hayan dejado constancia expresa de su disidencia.